

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Martes 21 de Diciembre.

Año de 1858.

Núm. 1350.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, tengo en autoritar al de Hacienda para que presente á las Cortes los Presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1859.

Dado en Palacio á diez de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

A LAS CORTES.

Autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á las Cortes los Presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1859.

Sus evaluaciones, en cuanto se refieren á los gastos y los ingresos ordinarios, están ajustadas á las verdaderas necesidades de los servicios públicos y á los productos naturales de las contribuciones y rentas en su actual constitucion, resultando la igualdad entre los unos y los otros.

Por lo que hace á los gastos extraordinarios y á los medios de atenderlos, se fundan, como es consiguiente, en combinaciones apropiadas á su índole, dirigidas á realizar un pensamiento de fomento y mejora que el país reclama para acrecer su bienestar y poderío.

Al considerar el incremento que los gastos ordinarios han tomado últimamente, se advierte el deseo de investigar sus causas para ver si son el resultado de falta de economía en las dotaciones de las servicios ó efecto de la que el tiempo ha venido á exigir con sus vicisitudes y sus necesidades.

Para guardar toda la importancia de la progresion hay que comparar los actuales ejercicios con los de algunos años atrás. Solo así se conoce bien la distancia recorrida; la razon con que los impuestos han crecido, y la imposibilidad en que se han visto los Gobiernos (á pesar de sus propósitos) de aliviar las cargas del país.

Tomando para esta comparacion el ejercicio de 1853, el mas normal de los anteriores, porque en su liquidacion entraron menos recursos extraordinarios, se ve que los gastos ordinarios ascendieron á 1.425.481.253 reales, y comprendiendo el presupuesto de 1859, para iguales atenciones 1.786.662.787 reales, el aumento desde entonces así supone mas de 360 millones.

Lo grande de esta suma sorprende, y á primera vista parece increíble, que á tal punto hayan podido llegar las necesidades de los servicios en el transcurso de solo cinco años.

Pero al descender al examen detallado de cada uno de aquellos, se ve que los au-

mentos que los unos han tenido son inevitablemente compensados por los otros, sin que haya un aumento efectivo. Mas de 300 millones corresponden á los capitulos de la Duda del Estado; á la explotacion y al resguardo de las rentas; á la Marina; al servicio ordinario de las obras públicas; á la Instrucción; á los Telégrafos, Correos y Guardia civil; á la estincion de los descuentos que las clases militares sufrían para monte-pío; finalmente, á las obligaciones eclesiásticas que hoy figuran por su totalidad en el presupuesto, cuando en 1853 solo aparecia el líquido, después de imputadas las rentas de Bienes y de Cruzada.

La menor importancia, sin embargo, del presupuesto de 1853 no arguye en favor de la situacion financiera de aquel año, porque en la composicion de los recursos entraron algunos transitorios y no insignificantes, la impresion del déficit en que las atenciones ordinarias del Estado se hallaban con relación á sus medios.

No hay comparacion entre los 73 millones que en 1853 se aplicaron á gastos extraordinarios, y los créditos que en el de 1859 se señalan para los mismos. Los recursos, en uno y otro año, para su pago son análogos por su naturaleza, difiriendo, como es consiguiente, en la importancia por la mayor que en 1859 se destinó á los servicios ordinarios realizables.

Dejase de este examen, que la progresion de los gastos viene de aquella clase de objetos que con el tiempo habian de requerir, como en adelante requerirán tambien, dotaciones mayores; porque de dia en dia, antiguas deudas del Estado y nuevas necesidades de gobierno y administracion vienen pidiendo medios correspondientes para satisfacerlas. Pero á pesar de todo, el Tesoro público ha alcanzado mas solidez y permanencia en la generalidad de sus recursos para cubrir las atenciones ordinarias.

La parificacion de los gastos é ingresos permanentes de 1859 lo demuestra de una manera palpable.

Fija el presupuesto los gastos ordinarios en 1.786.662.787 reales y los ingresos con que se han de cubrir, sin que entre en ellos ningun recurso extraordinario, en 1.794.731.800; de modo que, atendidos aquellos, contará todavía el Tesoro con un remanente de 8.069.013 para acudir á las necesidades que puedan nacer en el transcurso del año, remanente que será de mas cuantía si los rendimientos de las rentas y recursos eventuales se elevan, como es probable, sobre las previsiones del presupuesto, limitadas prudentemente á los actuales productos.

La comparacion del presupuesto ordinario para 1859 con el de 1858 no ofrece grandes diferencias en sus respectivas totalidades.

Los gastos ordinarios de 1859, segun se ha expresado, ascienden á 1.786.662.787.

Los de 1858, agregados los créditos supletorios concedidos hasta el día, los que del presupuesto extraordinario han pasado á figurar en el ordinario, y deducidos los que de este se trasladan al primero, ascienden á 1.838.163.651, resultando, por consiguiente, una diferencia en menos de 51.500.864 para 1859.

Debe advertirse, sin embargo, que concedidos los últimos créditos supletorios con-

la esperanza fundada de que sería compensada por los recursos ordinarios, y que los recursos ordinarios en vez de ser á la liquidacion del ejercicio, aquella baja para 1859 no ofrece en realidad la importancia que presenta.

Pero, tomando los guarismos tal cual hoy es posible, se esplicitará sucintamente la baja de los expresados 51.500.864 rs.: diferencia entre 14.598.636 de aumento en varios servicios y 66.099.500 de reducciones en otros.

Los aumentos provienen:

50.190	de los cuerpos colegiados;
5.946.566	de la Duda pública;
4.212.140	del Ministerio de Estado;
3.149.750	de los gastos de los ramos productivos del Ministerio de la Gobernacion;
1.995.000	del servicio general de Roma;
208.448	de la Instruccion pública;
123.717	de los gastos de los ramos productivos del Ministerio de Fomento;
426.337	del servicio general de Hacienda;
1.826.788	de minoracion de ingresos;
14.598.636	en junto.

Las reducciones provienen:

153.266	de cargas de justicia;
1.695.660	de clases pasivas;
130.000	de la Presidencia del Consejo de Ministros;
3.038.480	de Estadística;
378.634	del Ministerio de Gracia y Justicia;
2.672.947	de obligaciones eclesiásticas;
20.787.068	del servicio general de Guerra;
2.906.637	de la Guardia civil;
426.852	de la Direccion de Ultramar;
7.968.636	del Ministerio de Marina;
415.030	del servicio general de Gobernacion;
481.400	de agricultura, industria y comercio;
1.078.563	del servicio ordinario de obras públicas;
24.276.347	de los gastos de las contribuciones y rentas públicas;
66.099.500	en totalidad.

Ya queda indicado que estas reducciones no son efectivas en gran parte, porque, con especialidad, en clases pasivas, en obligaciones eclesiásticas y en los Ministerios de Guerra y de Marina, resultarán remanentes de importancia en algunos capitulos, que por prohibirlo la ley no han podido ser trasladados á aquellos en que se sentía la falta de crédito.

Computa el presupuesto de 1859 los ingresos ordinarios en 1.794.731.800 reales, y siendo los calculados en el de 1858 reales vellón 1.775.155.393, el aumento es de 19.576.407; diferencia entre 36.535.667 á que se elevan los mayores productos de algunos ramos, y 16.959.000, importe de los menores rendimientos que se calculan en otros.

Los 36.535.667 de mayores productos provienen:

2.000.000 de las contribuciones directas, por las que progresivamente va adquiriendo la industria y de comercio; 26.335.607 del papel sellado, y servicios explotados por la Administracion; porque si bien se gradúa una baja bastante importante en los productos de la Imprenta Nacional y de las líneas telegráficas, los aumentos en el papel sellado, pólvoras y loterías, la compensan con la expresada ventaja; y 10.200.000 de los sobrantes de las Cajas de Ultramar, por igual suma á que asciende el mayor importe de los tabacos pedidos á Filipinas;

26.535.667 en junto.

Los 16.959.000 de menores rendimientos proceden:

8.530.000 de los impuestos indirectos y conceptos eventuales, porque si bien estos últimos aumentan, así como los portajes, pentagos y derechos de los derechos convencionales que se cobran en los Censuados, no compensan los menores ingresos realizados en 1858 por la renta de Aduanas y el impuesto sobre los consumos; y 8.429.000 de las propiedades y derechos del Estado, porque han sido ilusorios, en gran parte, los productos calculados en 1858 á las minas de Almaden y Riotinto y á las ventas antiguas á metálicos; y porque si bien acrecerán las rentas de los bienes del Clero, han de disminuir las de los del Estado y el 20 por 100 de propios en proporcion á las enagenaciones que se realicen;

16.959.000 reduccion total.

Al fijarse los gastos y computarse los ingresos ordinarios de 1859 en las sumas expresadas se ha procedido con el fin de proporcionar las necesidades del servicio y los medios de atenderlas en su verdadera extension. Las primeras se han graduado procurando asignar á los servicios lo necesario para su conveniente dotacion; los segundos están basados, como anteriormente se indica, en el rendimiento actual de las contribuciones y de las rentas públicas, limitando las esperanzas del progreso de algunas, en 1859 al natural que de año en año van adquiriendo á impulso del aumento de la riqueza general y del cuidado de la Administracion.

Iguales á ambos términos sin desatender los servicios ni violentar los ingresos, no se de esperar que en 1859 el déficit del presupuesto ordinario venga sobre el Tesoro público. Si la igualdad no existiese, el Gobierno demandaría con toda franqueza que á la suma de las contribuciones actuales se

LA Es indudable que según el orden en que ha de ir viniendo el presupuesto dicho aumento y el que pidan algunos otros servicios para el Tesoro...

La dificultad se halla en resolver, al tiempo que aquellas atenciones sean cubiertas, cómo se ha de acudir á las obras de construcción de ferro-carriles, caminos ordinarios, puertos, fomento de la Marina y del material de Guerra...

Quedará en pie la dificultad si se pretendiese su solución, por ahora, con los recursos de los impuestos. Su aumento, como tal que los capitales de la producción...

La solución se obtendrá, combinando las cosas de modo que el tránsito de la actualidad á la época en que la riqueza del país pueda contribuir al Estado en mucha más medida que al presente...

Si solo con los elementos que se han sembrado hasta el día para el fomento de la riqueza, en muy pocos años las rentas del Estado han llegado á donde hoy se hallan...

La cuestión está, pues, en la combinación de estos medios, y enunciado queda que en proyectos semejantes se someten á la deliberación de las Cortes...

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1859 se presuponen en la cantidad de 1.780.602.797 reales...

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año se calculan en la cantidad de 1.794.731.800 rs., según el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de la venta de bienes, la parte de este producto aplicable á amortización de la Deuda consolidada y diferida, las obras públicas extraordinarias, la reparación de templos, el material extraordinario de Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda...

Art. 4.º Del crédito para pago de intereses y amortización de las acciones del Canal de Isabel II, comprendido entre los que designa el referido estado letra C, serán hipoteca especial, además de los recursos que el propio estado señala, los fondos necesarios de la contribución de consumos...

Art. 5.º La deuda flotante del Tesoro no podrá exceder, durante el ejercicio de presupuesto de 1859, de 640 millones de reales, más allá de lo establecido para la misma...

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para modificar las tarifas que determinan el precio de venta de las diferentes clases de tabacos, estableciendo en ellas la necesaria proporcionalidad...

Art. 7.º Los plomos argentíferos que se destinan á la exportación satisfarán el 5 por 100 de inspección por toda la plata que contengan...

Los que se beneficien en las fábricas del reino satisfarán igual derecho por toda la plata que tengan, cuando esta exceda de 10 adarmes en quintal...

Los plomos cuya riqueza en plata no exceda de dichos tipos quedan exceptuados del pago de derechos por la que contengan, bien se destinen á la exportación ó se desfilaten en las fábricas del reino...

Art. 8.º Queda prohibida la dispensa de los derechos que actualmente se exigen por los diplomas de las cruces de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalen, á no ser cuando se concedan por recompensa de eminentes servicios prestados en cualquiera carrera del Estado...

Grandes Cruces y Bandas, 4.000 rs. Comendadores de número, 500 Comandantes ordinarios, 320 Caballeros, 200.

El Gobierno de S. M. queda, sin embargo, facultado para conceder condecoraciones nacionales á los extranjeros sin gasto alguno; pero el envío de las insignias...

Los derechos que se debenguen por concesiones de cruces ingresarán íntegros en el Tesoro. El Gobierno dispondrá la inmediata liquidación de las actuales Cajas de las Ordenes...

Art. 9.º Se excluyen del beneficio de la compensación, concedido por las leyes de 3 de agosto de 1851 y 21 de julio de 1855:

- 1.º Los compradores de Bienes nacionales y efectos del Estado.
2.º Los contratistas del Tesoro por anticipaciones de fondos.
3.º Los deudores de cantidades recibidas indebidamente de las arcas públicas; y
4.º Los segundos contribuyentes que hayan incurrido en la responsabilidad criminal ó que habiendo contraído la civil no acrediten debidamente que procede de causas ajenas á su voluntad.

Serán compensables, sin embargo, estos débitos en el solo caso de que los deudores posean créditos de la Deuda del personal ó material del Tesoro adquiridos por derecho propio y directo.

Antes de concederse la compensación á los fiadores, no culpables, de los segundos contribuyentes, excluidos de este beneficio por el caso 4.º, deberá proceder la escusión de bienes y declaración de insolvencia de los deudores principales.

Las compensaciones acordadas por sentencias definitivas del Tribunal de Cuentas del reino, después del 31 de Julio de 1855, fecha de la ley que amplió la facultad de compensar, y que no estuviesen aun ejecutadas, se formalizarán desde luego al tenor de lo dispuesto en las mismas sentencias...

Art. 10.º La revisión y reconocimiento de cargas de Justicia, determinadas por la ley de 29 de abril de 1855, se hará en lo sucesivo por una junta compuesta del Director del Tesoro, Presidente, del Segundo C.º de la Dirección, y de los tres C.º Asesores letrados del Ministerio de Hacienda...

des, consultándolas al Ministerio de Hacienda si se reconoce por ellas el derecho y legitimidad del crédito. Si se declarase su caducidad, pedrán los interesados algarra al mismo Ministerio dentro de los dos meses siguientes á la notificación administrativa...

El Ministerio de Hacienda, oyendo á su Asesor general y á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, resolverá en definitiva, y sus resoluciones solo podrán ser reformadas por la vía contenciosa, cuando proceda según las leyes vigentes.

Art. 11.º Se autoriza al Gobierno para que, terminado el año del presupuesto y durante el periodo de ampliación del ejercicio, transfiera dentro de cada Sección los créditos que puedan resultar sobrantes en unos capitales á otros en que se reconozca su falta. Estas transferencias se acordarán por Reales decretos con las formalidades prevenidas en la ley de 30 de febrero de 1850...

Art. 12.º No se excederá durante el año de 1859 el máximo hoy vigente para los recargos sobre las contribuciones territoriales ó industriales y el impuesto de consumos.

Con respecto á subvenciones provinciales, y previa la aprobación del Gobierno, podrán las Diputaciones abonar las impositivas de 3 reales en cada quintal de sal que se expendia para el consumo ordinario...

Madrid 10 de diciembre de 1858.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverri.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA 1859.—LETRA A.

Table with 2 columns: Description and Reales vn. Includes items like Obligaciones generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, etc.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDINARIOS PARA 1859.—LETRA B.

Table with 2 columns: Description and Reales vn. Includes items like Contribuciones directas, Impuestos indirectos y recurros eventuales, Papel sellado y servicios explotados, etc.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA 1859.—LETRA C.

Table with 2 columns: Description and Reales vn. Includes items like Ingresos, Productos de ventas de bienes nacionales, Fondo de la sustitución del servicio militar, etc.

Table with 2 columns: Description and Reales vn. Includes items like Gastos de bienes nacionales, Ministerio de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina, de la Gobernación.

Table with 2 columns: Description and Reales vn. Includes items like de Fomento, de Hacienda, Subvenciones de ferro-carriles, etc.

COMPARACION.

Table with 2 columns: Ingresos, Gastos. Values: 265.258.000, 265.258.000.

Gobierno de la provincia de Madrid

Secretaría. Negociado. Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navacerrada...

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navacerrada, dotada con el sueldo de 2640 reales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio...

Madrid 18 de noviembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Arriba.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Conrado Vilalba, dotada con el sueldo de 3000 reales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio...

Madrid 18 de noviembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Arriba.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MADRID

Condomios.—Circular. Con el vivo deseo de que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia concuerden desde el 1.º del año inmediato con recursos que les permitan levantar el importe de los encabezamientos de los ramos de consumos...

Con el vivo deseo de que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia concuerden desde el 1.º del año inmediato con recursos que les permitan levantar el importe de los encabezamientos de los ramos de consumos, de procedencia municipal, el Encargo cargo de esta Administración, en virtud de lo que ordena el Real Decreto de 29 de octubre de 1853...

